

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

El suscrito diputado Felipe Cervera Hernández, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado de Yucatán y en representación de los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, el inciso c) del 30, adicionándose la fracción XXXV Ter; el 56, 64, 73 Ter; y se adiciona un último párrafo al 77; y se crea un artículo 54 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Exposición de motivos:

El Estado Mexicano en los últimos años ha tenido un gran avance en el desarrollo e institucionalización de la democracia. Para tal fin, se han llevado a cabo múltiples reformas y adecuaciones al marco normativo en lo que va del siglo XXI para perpetuar una república garantista, respetuosa de la división de poderes y sobre todo, alineada a los principios internacionales en materia de Derechos Humanos.

En tal contexto, a la presente fecha nuestro país goza de un estado de derecho, donde sin duda los rasgos más representativos del actuar gubernamental se ven reflejados en el sector público y privado; lo que hace posible que México se encuentre ampliamente respaldado

por los organismos internacionales, tal como la Organización de las Naciones Unidas.

No menos importante es hacer mención que la nación mexicana cumple a cabalidad con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; instrumentos jurídicos que es en esencia son la base de la democracia con arreglo al derecho internacional¹.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que una parte imprescindible del estado democrático es el acceso de la sociedad y su involucramiento, ya sea de manera directa o indirecta, a los temas de interés colectivo, pues la participación al día de hoy cobra mayor relevancia en términos de la gobernanza² como medio para alcanzar los objetivos y por tanto, fortalecer el orden democrático prevaleciente.

En relación a dicha participación social, nuestra Carta Magna en su artículo 39 establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo³. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Máxima que supone el sustento de la representatividad popular en nuestro sistema de gobierno.

Atendiendo a lo anterior y considerando la importancia de que los mexicanos materialicen ese poder de decisión, representados por sus autoridades electas, se precisa que existan herramientas o figuras que fomenten el buen desempeño de las funciones del servidor público, que en esencia se presumen primordiales dentro de una democracia moderna.

Por tanto, como integrantes del Poder Legislativo del Estado de Yucatán tenemos la obligación y la responsabilidad de crear al interior de nuestro marco normativo los lineamientos para fortalecer nuestra

¹ <http://www.un.org/es/events/democracyday/pdf/presskit.pdf>

² http://www2.world-governance.org/IMG/pdf/La_ONU_y_la_Gobernanza_Mundial.pdf

³ Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

régimen de gobierno⁴ según lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, no pasa desapercibida la importancia y necesidad de que los poderes públicos en Yucatán, a través de la legislación, establezcan una relación coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, afín de desarrollar sus funciones de una manera efectiva.

En ese sentido, las adecuaciones en la temática, sin duda refuerzan y generan un equilibrio institucional y por ende se genera una corresponsabilidad entre los entes públicos de cara al bien común de la sociedad; en el particular es orientadora la tesis 177980. P. /J. 52/2005 de la Novena Época del rubro **“DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**, reflexión que ilustra la contención del poder dada la función autónoma respecto a la labor que ejerce cada poder del estado.

En consecuencia, y en virtud de que los representantes de los poderes públicos en la entidad, a saber, el Gobernador del Estado de Yucatán, como representante del Poder Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial y el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, del Poder Legislativo, todos ellos, en el ámbito de sus funciones, requieren entre otros temas, realizar diversas actividades que fomentan y permiten mayor inversión pública y privada en la región. Actividades que requieren muchas veces ausentarse del territorio estatal e incluso nacional para fortificar las áreas de oportunidad, así como elevar las condiciones de gobernabilidad y por ende, apuntalar el crecimiento social en todas sus vertientes. En iguales términos, quienes representan a los organismos autónomos, como parte del accionar público se ven en la necesidad de ausentarse de la entidad.

⁴ Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De ahí que, esta soberanía anhelando y procurando el desarrollo económico de nuestra entidad, y por consiguiente de México, hace imprescindible fomentar dicha relación entre los poderes, para que cada uno dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, asuma su corresponsabilidad de cara a la sociedad yucateca.

Por consiguiente, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 16 de la Constitución Local, a fin de que se exprese en su texto, la prohibición que tienen los titulares de los poderes públicos de ausentarse del territorio estatal sin arreglo a ésta y a lo que las leyes dispongan.

Asimismo, se reforma el inciso C) del artículo 30, sobre las facultades y atribuciones del Congreso del Estado para contemplar la autorización de éste al titular del Poder Ejecutivo para ausentarse del territorio; de igual manera se adiciona la fracción XXXV Ter para contemplar la autorización del Congreso del Estado a las presidentas o presidentes municipales para ausentarse de la entidad en términos de la ley.

No menos importante es que la iniciativa propone crear un artículo 54 Bis, cuyo contenido es precisamente contemplar dentro del texto constitucional que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado sólo podrá ausentarse del territorio estatal con la autorización que para tal efecto haga el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

Dado lo anterior, la iniciativa propone reformar el contenido del artículo 56, que hacía referencia a la autorización mencionada en el párrafo anterior, para contemplar tanto la imposibilidad de la gobernadora o gobernador para renunciar a su cargo o separarse del ejercicio de sus funciones por más de 60 días sin causa grave calificada por el Congreso.

Ahora bien, respecto al Poder Judicial del Estado de Yucatán, se reforma el artículo 64 a fin de establecer que la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia sólo podrá ausentarse del territorio estatal previa autorización que para tal efecto haga el Pleno de dicho poder público.

En cuanto a los organismos autónomos, se precisa adicionar un tercer párrafo al artículo 73 Ter, para establecer que sus titulares para ausentarse de la entidad, solo podrán hacerlo en términos de sus propios ordenamientos.

En cuanto al ámbito municipal la presente iniciativa es respetuosa de la autonomía municipal, por ello se plantea adicionar un último párrafo al artículo 77 para que, sin transgredir la división de poderes, se establezca que las presidentas o presidentes municipales puedan ausentarse de la entidad sólo por autorización de su cabildo o del Congreso del Estado en términos de la legislación respectiva.

Como se observa, la presente modificación responde a la necesidad encomendada al Poder Legislativo para salvaguardar las instituciones y mantener los vínculos entre los poderes y organismos públicos, con la plena intención de fortalecer el Estado de Derecho bajo acciones de colaboración donde la comunicación entre ellos sea una herramienta para fortalecerlas en sus relaciones intergubernamentales.

Con la presente propuesta de reforma se materializa la máxima publicidad entre poderes y se afianzan condiciones de certeza, contribución y observancia a las facultades constitucionales en la relación de las instituciones en el Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo único.- Se reforman los artículos 16, el inciso c) del 30, adicionándose la fracción XXXV Ter; el 56, 64, 73 Ter y se adiciona un último párrafo al 77; y se crea un artículo 54 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

Los titulares de los poderes públicos en el Estado de Yucatán no podrán ausentarse del territorio estatal sin arreglo a lo que esta Constitución o las leyes secundarias ordenen.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I.- a la XX.- ...

XXI.- Respecto al cargo del Titular del Poder Ejecutivo:

a) y b) ...

c) Dar su autorización para ausentarse del territorio estatal, así como conceder la licencia para separarse de sus funciones por más de 60 días, y

d) ...



XXII.- a la XXXV Bis.-...

XXXV Ter.-_Dar su autorización a las Presidentas o Presidentes Municipales para ausentarse del territorio estatal en términos de ley.

XXXVI.- a la L.- ...

Artículo 54 Bis.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado sólo podrá ausentarse del territorio estatal previa autorización que para tal efecto haga el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en términos de la legislación aplicable.



Artículo 56.- ...

I.- Renunciar a su cargo o separarse del ejercicio de sus funciones por más de sesenta días sin causa grave calificada por el Congreso. En las separaciones o ausencias de la Gobernadora o el Gobernador que no excedan de sesenta días atenderá el Despacho el funcionario que señale el Código de la Administración Pública de Yucatán;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

IV Bis.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

Artículo 64. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

La Presidenta o Presidente del Tribunal sólo podrá ausentarse del territorio estatal previa autorización que para tal efecto haga el Pleno en términos de la legislación aplicable.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73 Ter.-....

I a la V.-...

...

Los titulares de los organismos autónomos solo podrán ausentarse del territorio estatal en términos de la legislación aplicable.

Artículo 77.- ...

Primera a la Cuarta...

Quinta.- ...

...

La Presidenta, o el Presidente Municipal, no podrán ausentarse del Estado de Yucatán sin previa autorización que para tal efecto disponga el cabildo o el Congreso del Estado en términos de la ley respectiva.



Sexta a la Décimo Octava.-...

Artículo Transitorio:

Artículo primero. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado; y previo a la declaratoria constitucional que para tal efecto haga la Mesa Directiva del Congreso o la Diputación Permanente.

Segundo. Adecuación normativa

El congreso deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la declaratoria constitucional que para tal efecto haga este o la Diputación Permanente, en su caso.

Tercero. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Merida, Yucatán a 15 de abril de 2019.



Dip. Felipe Cervera Hernández
Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política
del H. Congreso del Estado de Yucatán